

de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14838 ORDEN de 14 de abril de 1983 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 14 de diciembre de 1982, en el recurso número 37.743/1981, interpuesto por don Andrés Muñoz Bernal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 37.743, interpuesto por don Andrés Muñoz Bernal contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en 13 de diciembre de 1980, en el recurso número 95 de 1980, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1972;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurrir en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número 37.743 de 1981, interpuesta por don Andrés Muñoz Bernal contra sentencia dictada en 13 de diciembre de 1980 por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valladolid, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1972, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre sus costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14839 ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Mirat».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de enero de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo

de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso administrativo número 287/1980, interpuesto por la «Sociedad Anónima Mirat», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de febrero de 1978, en relación con el impuesto sobre las rentas del capital, ejercicios 1980 a 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Miguel Esquivias Fernández, en nombre y representación de «Mirat, Sociedad Anónima», contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central, vocalía 1.ª, de 15 de febrero de 1978, que resolvió el recurso de alzada números 984-2-76 y RS.394/76; promovido contra acuerdo del Jurado Central Tributario de 30 de junio de 1976, expediente 239/75, relativo a la fijación de bases impositivas por impuesto sobre las rentas de capital, ejercicios 1980 a 1972, acordados por el Jurado Territorial Tributario de Madrid, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es plenamente conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14840 ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 1.316, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Juan José Pérez Murciano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.316, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre don Juan José Pérez Murciano, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 29 de febrero de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con rechazo de la causa de inadmisibilidad opuesta y estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Pérez Murciano contra resolución del Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 29 de febrero de 1980, por virtud de la cual se decretó la deducción al actor de parte de sus haberes y contra la desestimación presunta del de alzada formulado en impugnación del anterior ante el Subsecretario de Hacienda, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14841 ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada con fecha 14 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo números 361 y 362, interpuesto contra resolución de este Departamento por doña Soledad González Gutiérrez y don Francisco Carmona Montero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 361 y 362, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, entre doña Soledad González Gutiérrez y don Francisco Carmona Montero, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento, sobre retención de haberes, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Soledad González Gutiérrez y don Francisco Carmona Montero, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso formulado contra la deducción de haberes practicada a los recurrentes, como funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, en la liquidación del mes de marzo de 1980; y condenamos a la Administración al reintegro a los actores en las cifras mencionadas, en el resultando segundo de esta resolución; sin expresa condena en costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14842 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 9 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 42.805, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Agapito Alonso Núñez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.805, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Agapito Alonso Núñez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento, sobre denegación tácita del complemento personal y transitorio, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito Alonso Núñez contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos por su desconformidad a derecho la impugnada desestimación presunta; declaramos el derecho del recurrente al citado complemento que se fijará por la Administración teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1128/1976, de 9 de abril, y 1499/1981, de 8 de mayo, con abono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto que sean compatibles con el instituto de la prescripción; sin mención sobre costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14843 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 42.794, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Primitivo Rico Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.794, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Primitivo Rico Martínez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento sobre denegación del complemento personal transitorio, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, estimamos el recurso número 42.794, interpuesto por don Primitivo Rico Martínez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que

las presentes actuaciones se contraen, debiendo anular como anulamos por su desconformidad a derecho la impugnada denegación presunta; declaramos el derecho del recurrente al citado complemento que se fijará por la Administración teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1128/1976, de 9 de abril, y 1499/1981, de 8 de mayo, con abono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto que sean compatibles con el instituto de la prescripción; sin mención sobre costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14844 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.514, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de febrero de 1980 por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.514, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 5 de febrero de 1980, sobre coeficiente de préstamos en inversiones inmobiliarias, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares contra la resolución del Ministro de Hacienda de 5 de febrero de 1980, desestimatoria a su vez del recurso que aquella entidad interpuso contra acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España de 14 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos que dichos actos son conformes a derecho. Sin costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14845 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 42.804, interpuesto contra resolución de este Departamento por don José Antonio Plasencia Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.804, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Antonio Plasencia Martínez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, sobre denegación tácita del complemento personal y transitorio, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso número 42.804, interpuesto por don José Antonio Plasencia Martínez contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos por su desconformidad a derecho la impugnada desestimación presunta; declaramos el derecho del recurrente al citado complemento, que se fijará por la Administración teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en